

Año: 2020

Expediente: 13675/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



XXXIV Legislatura

PROMOVENDE: C. LIC. JOSÉ ULISES TREVINO GARCIA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 19 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE.-



Lic. José Ulises Treviño García, mexicano, mayor de edad, casado, padre de familia, por derecho propio en carácter de Presidente Estatal de la Comisión Internacional de Derechos Humanos,

acudo a esta Soberanía para someter a su consideración la siguiente Iniciativa de reforma para adicionar al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el artículo 345 Bis; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en armonía a lo establecido por los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, fundando y sustentando el motivo de ser, en merito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos permiten difundir prácticamente todos los días, cientos de noticias ya sea mediante prensa escrita, digital o televisiva, e incluso por conducto de las redes sociales, información que si bien en su gran mayoría permiten orientar a la ciudadanía respecto a los sucesos que acontecen en nuestra comunidad, también es un hecho cierto que de manera indebida a través de dichos espacios de información, se han presentado situaciones donde se cambia la realidad y se miente desmesuradamente, inclusive se realizan afirmaciones sin sustento para desprestigiar o desvirtuar actuaciones licitas y que en la práctica, lucha y esfuerzo por combatir en estos tiempos el contagio de virus como lo es el Covid-19 la propagación del virus, conllevan al desprestigio de curas, tratamientos y métodos medicinales conocidos como alternativos y que sirven para disminuir los contagios al utilizarlos, como por ejemplo el uso del Dióxido de Cloro entre otros.

Aunado a lo anterior el respeto a los derechos humanos es menester que sea legislado

sobre el tema de manera urgente ya que en la actualidad dentro de la propia secretaría de salud se estar vulnerando los derechos de los trabajadores vulnerables que se mantienen considerados así por recomendación de la CIDH, 1/2020.

Siendo el caso que se mantiene trabajando a decena de personas en dichas condiciones de vulnerabilidad sin que exista alguien ajeno a los Jueces de Distrito que los proteja y acate las recomendaciones obligatorias de la CIDH.

Motivos los anteriores por los que se propone:

Agregar un apartado al Código Penal en el que se castiguen las conductas perpetradas Contra los Derechos Humanos, ya que por las omisiones de las autoridades se vuelcan los derechos de grupos vulnerables al grado de perder innumerable cantidad de vidas, y por otra parte se desestimigan los tratamientos de medicina alternativa en perjuicio de la humanidad sin que se encuentre sancionada ni una ni otra de las conductas, siendo así la necesidad de que se incluya el capítulo de referencia, para quedar de la siguiente manera:

DENTRO DEL CAPITULO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, se agrega el artículo

157 Bis. Cuando se evite por acción u omisión la difusión de métodos efectivos para evitar contagios, curar enfermos en tiempos de pandemia, y en general tendientes a preservar la vida y salud de las personas, alegando y difundiendo por las redes sociales, prensa o televisión hechos falsos que desestimigan el método, estudio o tratamiento eficiente para curar enfermos y evitar contagios, se sancionara con una pena privativa de la libertad de 6 meses a 7 años de prisión.

157 Bis 2.- A la persona que siendo servidor público y que tenga la obligación de acatar una recomendación consecuente alguna recomendación de la Comisión Interamericana de los Derechos humanos o tratado del que México es parte, se niegue con sus actuaciones a proteger a grupos vulnerables poniendo en riesgo sus vidas, se le sancionara con una pena de prisión de 10 a 30 años de prisión.

Bajo estos criterios resulta evidente que los derechos humanos quedarían protegidos, en salvaguarda a la vida digna y avance en el ejercicio real de los derechos inalienables de los que todo ser humano debe tener a su alcance por el simple hecho de ser persona.

Con la reforma propuesta, se busca sancionar conductas dolosas que induzcan miedo a tratar enfermedades con métodos efectivos y a evitar que la autoridad actué con insensatez, respecto a la preservación de la vida y salud de las personas, no obstante a ser un derecho inalienable la salud, la vida y por dignidad se debe atender al respecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por adición del artículo 175, del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

157 Bis. Cuando se evite por acción u omisión la difusión de métodos efectivos para evitar contagios, curar enfermos en tiempos de pandemia, y en general tendientes a preservar la vida y salud de las personas, alegando y difundiendo por las redes sociales, prensa o televisión hechos falsos que desestigien el método, estudio o tratamiento eficiente para curar enfermos y evitar contagios, se sancionara con una pena privativa de la libertad de 6 meses a 7 años de prisión.

157 Bis 2.- A la persona que siendo servidor público y que tenga la obligación de acatar una recomendación consecuente alguna recomendación de la Comisión Interamericana de los Derechos humanos o tratado del que México es parte, se niegue con sus actuaciones a proteger a grupos vulnerables poniendo en riesgo sus vidas, se le sancionara con una pena de prisión de 10 a 30 años de prisión.

Si como consecuencia de la comisión de este delito, se ocasiona la muerte alguna persona en tiempo de pandemia la sanción se aumentará hasta en una tercera parte, también se aumentara la pena en la misma proporción para el caso que habiendo o no pandemia en el tiempo de la comisión del acto se afecte a una persona o varias personas que sean de un grupo considerado vulnerable.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,